



Asamblea General

Distr. limitada
5 de junio de 2000
Español
Original: francés e inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Noveno período de sesiones
Viena, 5 a 16 de junio de 2000

Propuestas y contribuciones

Comunidad Europea* : enmiendas a los artículos 9 y 11 del proyecto revisado de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Artículo 9

1. Se propone enmendar el artículo 9 para que diga lo siguiente:

*“Artículo 9
Otras medidas*

1. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas u otras medidas apropiadas para velar por que los medios de transporte empleados por transportistas comerciales no se utilicen para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 4 del presente Protocolo.
2. Entre esas medidas se preverá, cuando proceda, y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las compañías de transporte o los propietarios o explotadores de buques o vehículos, de cerciorarse de que todos los pasajeros que viajen por tierra, mar o aire tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar legalmente en el Estado receptor.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación estipulada en el párrafo 2 del presente artículo.”

* En nombre de Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y Suecia.

2. La presente propuesta, que ha de reemplazar las enmiendas al artículo 9 propuestas por Francia y la Comunidad Europea en el documento A/AC.254/5/Add.24, tiene por objeto lograr una mayor coherencia con el texto de los párrafos 2 a 4 del artículo 8 del proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 11

3. Se propone enmendar el artículo 11 para que diga lo siguiente:

*“Artículo 11
Prevención*

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales sobre la libre circulación de personas, los Estados Partes reforzarán, en lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para detectar y prevenir la trata de personas, incluso examinando los documentos de viaje o identidad y, cuando proceda, visitando e inspeccionando vehículos y buques.
2. A reserva de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención, los Estados Partes estudiarán la posibilidad de intensificar la cooperación con los organismos de control fronterizo de otros Estados, en particular estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.
3. Con miras a facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos de control fronterizo competentes, los Estados Partes podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales para la designación de oficiales de enlace.”
4. La propuesta relativa al artículo 11 tiene por objeto lograr una mayor coherencia con el texto del párrafo 1 del artículo 8 del proyecto de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. Además, el párrafo 3 de la presente propuesta ha de reemplazar el nuevo párrafo del artículo 11 propuesto por los Países Bajos en el documento A/AC.254/5/Add.24.